

# COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

## MINUTA



OFICINA DE REGIDORES  
CD. OBREGON, SON

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 11:00 horas del día **miércoles 27 de septiembre del 2023**, se dio inicio a la **reunión de trabajo** de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, en la **Sala de Juntas de Regidores** de este **H. Ayuntamiento de Cajeme**, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento del árbol.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la Sesión.

### 1.- Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez y C. Zenaida Salido Torres**; Presidente, Secretaria y vocales respectivamente; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

### 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento del árbol.

Para comenzar la reunión el presidente de la Comisión **Fidel Antonio Covarrubias Miranda** hizo uso de la palabra para refrendar la importancia y el compromiso del municipio para atender las cuestiones relativas al Reglamento del Árbol que deriva de una Ley Estatal. En ese sentido, dicha Comisión recibió un proyecto de Reglamento del árbol. Por lo que, de manera responsable, la Comisión comenzó a estudiar y conocer dicha ley. Dando lectura a todos los artículos relativos al ámbito de competencia municipal para comparar y contrastar el presente proyecto de reglamento.

Acto seguido, se procede a dar lectura a la Ley.

Durante la sesión los integrantes de la presente comisión hicieron mención que no serán regulados:

**Artículo 3.** Serían regulados par este Reglamento todos los árboles que se encuentren en el territorio excepto los reservados para ser regulados par la Federación en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No serán regulados por este REGLAMENTO DEL ARBOL las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en contenedores y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno.

### ACUERDOS DE COMISION.

**Acuerdo 1)** Solicitar información respecto al Sistema Municipal de Arbolado Urbano a la Dirección de Desarrollo Urbano. Punto aprobado por unanimidad de los regidores presentes **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez y C. Zenaida Salido Torres**.

**Acuerdo 2)** Se acuerda invitar al **Dr. Juan Carlos Gil Núñez**, Subdirector de Gestión Ambiental y Ecología para analizar las obligaciones y atribuciones que otorga esta ley para verificar su cumplimiento; Punto aprobado por unanimidad de los regidores presentes **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez y C. Zenaida Salido Torres**.

**Acuerdo 3)** Solicitar a la **Dirección de Desarrollo Urbano** la relación de todas las manzanas correspondientes a parques y jardines del municipio y la relación de la variedad de los árboles que se encuentran en ellos. Punto aprobado por unanimidad de los regidores presentes **C. Fidel Antonio Covarrubias Miranda, C. Marco Antonio Rodriguez Serrano, C. Francisco Joel Mercado Mercado, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez y C. Zenaida Salido Torres**.

# COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

## MINUTA



### 3.- Asuntos generales.

No hubo.

### 4.- Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 12:15 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; las y los integrantes de la

OFICINA DE REGIDORES  
CD. OBREGÓN, SON.

### COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

  
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.  
PRESIDENTE

  
REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.  
SECRETARIO

### VOCALES.

  
REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.

  
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.

  
REG. ZENAIDA SALIDO TORRES.

Cd. Obregón, Sonora a lunes 25 de septiembre de 2023

## CONVOCATORIA COMISION DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISION PRESENTE.-

Por este medio se le convoca a participar a la Sesión de trabajo de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**, la cual se realizará el **miércoles 27 de septiembre** del presente año, en **sala de Juntas de Regidores**, en punto de las **11:00 am**; al tenor del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento del árbol.
3. Asuntos Generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, dada la importancia del asunto, por lo que se solicita su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.

ATENTAMENTE

  
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
ADMINISTRACION 2021-2024





Ciudad Obregón a los 15 de Junio del 2021.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.**

**PRESENTE.**

Para su debido conocimiento, análisis, discusión, votación, y aprobación, los integrantes de **ECOJOVENES EN ACCION POR SONORA A. C; LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PRESERVACION ECOLOGICA** y presenta el siguiente proyecto de acuerdo del **REGLAMENTO DEL ARBOL PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA, MEXICO**, conforme a las siguientes consideraciones.

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA  
COORDINACION**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de agosto del 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 11 sección II, la **LEY PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y FOMENTO DEL ARBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA.**

**SEGUNDO.-** La Ley que contó con el apoyo de todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado, tiene una visión a futuro y busca alcanzar tanto beneficios sociales, ambientales como económicos.

**TERCERO.-** El Poder Legislativo trabajo conjuntamente con varias organizaciones No Gubernamentales quienes hicieron varias recomendaciones para la elaboración de esta Ley, Las medidas protectoras en esta norma legal establecen un marco legal, técnico y financiero que permite a las autoridades municipales realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Cambio Climático y sus correspondientes leyes estatales, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

**CUARTO.-** El citado reglamento establece que son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este reglamento:

I.- La Comisión coordinara cada una de las dependencias y organismos estatales que señala este reglamento;

II.- La Procuraduría, a la cual vigilara la adecuada aplicación de este reglamento; y

III.- Los Municipios, a través de la dependencia competente en materia de ambiente y mantenimiento del arbolado urbano que señale en el reglamento respectivo.

**QUINTO.-** De acuerdo al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, México tiene características geográficas y sociales que lo colocan como uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, es por ello, la importancia de este reglamento ambiental que establece reglas claras en la preservación del árbol natural de la región, aplicando sanciones a quienes dañen el medio ambiente en las zonas urbanas.

Los árboles, por su composición natural y su proceso de fotosíntesis, son excelentes reguladores naturales del clima debido a que absorben el Dióxido de Carbono del ambiente y producen oxígeno, además de ser reguladores del ciclo hidrológico, lo que disminuye los impactos por sequías y ayudan a retener la humedad del suelo evitando erosiones y reduciendo los impactos por inundaciones.

**SEXTO.-** Este marco normativo establece atribuciones a los Municipios, derechos y obligaciones de los ciudadanos, financiamiento para la protección, conservación y fomento del arbolado urbano, así como también, políticas públicas para fomentar la cultura del cuidado.

En este contexto, el presente reglamento establece reglas claras en la preservación del arbolado natural de la región, reforestación, plantación en nuevos centros residenciales y la regulación de las violaciones a este reglamento, aplicando sanciones a quienes dañen el medio ambiente en las zonas urbanas.

Atendiendo tal disposición es que esta Comisión, cumpliendo en el ámbito de las Atribuciones del Ayuntamiento, se expide la siguiente:

Reglamentación adecuada a las circunstancias de nuestra Ciudad.

#### **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.-** Es indudable que las consideraciones de la **LEY PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y FOMENTO DE EL ARBOL EN LAS ZONAS URBANAS DE EL ESTADO DE SONORA**, se replique en el Municipio de Cajeme, Sonora

**SEGUNDA.-** El objetivo fundamental de los trabajos del reglamento que tuvo Comisiones unidas, su premisa fundamental es promover el desarrollo sustentable en el Municipio y combatir mediante mayores herramientas jurídicas, el alarmante cambio climático que afecta que Lluvia menos, aumento extremo de temperatura, adelantos de época de calor, pérdida de bosques y su fauna, desaparición de glaciares, aparición de enfermedades y aumento de desertificación.

Por ello, a fin de promover una nueva cultura que nos ayuda en proteger y mejorar los beneficios ambientales y las condiciones de conservación y mejora del microclima de los Municipios, Regiones y del Estado; además de que un paisaje sin arboles genera erosión del suelo y mayores escorrentías, por lo que los arboles constituyen parte fundamental del patrimonio ambiental y de la infraestructura de las poblaciones.

**TERCERA.-** El Reglamento tiene capítulos de gran importancia como lo son la restitución del arbolado, fomento para la arborización, especialistas y responsable técnicos, elaboración de un inventario de árboles, fondo Municipal del cambio climático, la denuncia ciudadana/popular, procedimiento para la autorización de derribo de árboles, sanciones, procesos administrativos y recurso de inconformidad, que nos permite avanzar y garantizar un medio ambiente más equilibrado en beneficio de todos los que viven en este Municipio.

**CUARTA.-** Además, el proyecto de Reglamento que hoy abordamos, fue presentado a la consideración de las Autoridades Municipales responsables de su aplicación y, en pleno reconocimiento de Organizaciones Ambientales del Municipio, con quienes compartimos varias reuniones para conocer sus ideas, propuestas y observaciones en la conformación de este reglamento. Se pondera la gran labor de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica de Gobernación y Reglamentación, que en varias sesiones de esta Comisión dictaminadora, se contó con la participación de algunos integrantes de Organizaciones Ambientales con fines no lucrativos y de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica.

**QUINTA.-** El Reglamento se compone de 9 Títulos en los que se establecen las bases para alcanzar el objeto de la Ley, se definen las atribuciones de las autoridades encargadas de su aplicación, los mecanismos de coordinación entre ellas, la participación de los sectores social y privado, conteniendo además un amplio glosario de términos utilizados en la legislación, para un mejor entendimiento y adecuada interpretación de sus disposiciones.

**SEXTA.-** En mérito de lo expuesto, ECOJOVENES EN ACCION POR SONORA A. C; LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PRESERVACIÓN ECOLOGICA, somete al superior conocimiento del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cajeme, Sonora, el siguiente proyecto para su acuerdo.

## REGLAMENTO DEL ARBOL PARA

### EL MUNICIPIO DE CAJEME

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

15 DE JUNIO DEL 2021

TITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO UNICO GENERALIDADES Y GLOSARIO.....	6
TITULO II. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COORDINACION.....	10
CAPITULO I. FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	10
TITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	12
CAPITULO I. DE LOS DERECHOS.....	12
CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES.....	12
TITULO IV. DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO.....	14
CAPITULO I. SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO (SMAU).....	14
CAPITULO II. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMATICO.....	14
TITULO V. DE LAS AUTORIZACIONES.....	16
CAPITULO I. GENERALIDADES.....	16
CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE DERRIBO DE ARBOLES.....	16
CAPITULO III. DE LAS PROHIBICIONES.....	18
TITULO VI DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION.....	19
CAPITULO I. GENERALIDADES.....	19
CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION DEL ARBOLADO.....	19
TITULO VII. DE LOS RESPONSABLES TECNICOS.....	23
CAPITULO I. ESPECIALISTAS TECNICOS.....	23
CAPITULO II. DEL DICTAMINADOR TECNICO.....	23
TITULO VIII. DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS Y AGRICULTOR.....	24
CAPITULO I. DE LAS TIERRAS AGRICOLAS.....	24
CAPITULO II. DE LOS AGRICULTORES.....	25
TITULO IX. DE LAS SANCIONES, PROCESO ADMINISTRATIVO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD...25	25



CAPITULO I. DE LAS SANCIONES.....25

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....26

CAPITULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....27



## TITULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

### GENERALIDADES Y GLOSARIO

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen por objeto garantizar a la población urbana del Municipio de Cajeme, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como asegurar que se puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante la aplicación de medidas que aseguren la educación ambiental, conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo del arbolado urbano.

**Artículo 2.** Las medidas protectoras en este Reglamento establecen un marco legal, técnico y financiero que permite realiza eficientemente las atribuciones que le otorgan al Municipio la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, y la Ley para la protección, Conservación y Fomento del Arbolado Urbano del Estado de Sonora, en coordinación con las autoridades federales y estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

**Artículo 3.** Serían regulados par este Reglamento todos los árboles que se encuentren en el territorio excepto los reservados para ser regulados par la Federación en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No serán regulados por este REGLAMENTO DEL ARBOL las plantas y árboles que se puedan trasladar de un lugar a otro en contenedores y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno.

**Artículo 4.** En los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente lo dispuesto en la Ley para la protección, Conservación y Fomento del Árbol de las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, así como Reglamento del Equilibrio ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Cajeme.

**Artículo 5.** En todo lo no previsto en el presente REGLAMENTO con relación a los procedimientos de inspección, resolución y actos administrativos, se aplicara de forma supletoria lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme.

**Artículo 6.** Para efectos del presente REGLAMENTO DEL ARBOL se entenderá por:

I.-. ARBORIZAR: Poblar de árboles un terreno;

- II.- ARBOL PATRIMONIAL:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, por ser único y excepcional en tamaño, forma.
- III.- ARBOL PROTEGIDO:** Árbol que por su especie ha sido incluido en la Lista de especies protegidas de flora y fauna de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo.
- IV.- ARBOL DE SERVICIO:** Árbol que pertenece a un bosque urbano o Periurbano en propiedad privada y que su existencia obedece a la prestación de servicios ambientales.
- V.- ARBOLADO URBANO:** Todo aquel árbol que se encuentre plantado por proceso natural o bien aquel que es intencionalmente plantado sobre el suelo de los espacios públicos después de haberse llevado a cabo acciones de urbanización planificada o no.
- VI.- AREA URBANA O URBANIZADA:** territorio ocupado por los Asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- VII.- AUTORIDAD MUNICIPAL:** La Secretaria de desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y preservación ecológica por conducto del departamento de ecología quien es la dependencia u órgano municipal competente en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VII.- BOSQUE URBANO:** El conjunto de árboles que se localizan dentro de un predio de propiedad pública, municipal o privada y que presta servicios ambientales a la comunidad;
- IX.- PALETA VERDE:** Documento elaborado por la AUTORIDAD MUNICIPAL competente en la que se señalan las especies de árboles aptas para ser utilizadas en acciones de arborización o reforestación en el Municipio de Cajeme, Sonora. La paleta verde contempla el uso de especies de árboles en acciones de RESTITUCION Y/O REPOSICION.
- X.- CEDES/COMISION:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable Del Estado de Sonora;
- XI.- COPA:** Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- XII.- DESMOCHE:** Acción de cortar las ramas y troncos de un árbol sin Técnica adecuada de manera de dejar el árbol indefenso e incapaz de regenerarse;
- XIII.- DERRIBO O TALA:** Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- XIV.- DICTAMINADOR TECNICO:** La persona responsable de elaborar y emitir el dictamen requisito indispensable para que la AUTORIDAD MUNICIPAL otorgue las autorizaciones de los casos señalados en esta Ley;
- XV.- DICTAMEN TECNICO:** Es el documento indispensable mediante el cual la AUTORIDAD MUNICIPAL resuelve la situación imperante de un árbol en el que se define su situación jurídica, daños a inmuebles y de salud del árbol, por ende, los actos a ejecutar en consecuencia.

- XVI.- EDIFICACION:** Toda construcción sobre un predio;
- XVII.- EROSION DEL SUELO:** Desprendimiento y arrastre de partículas o capas de suelo por acción del agua, el viento o cualquier otro fenómeno natural;
- XVIII.- ESPECIALISTA TECNICO:** Las personas físicas autorizadas por los Ayuntamientos para realizar trabajos de poda y derribo de árboles;
- XIX.- FOLLAJE:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- XX.- INFRAESTRUCTURA AEREA:** Todo servicio que se presta a la Población, mediante vías de conducción aérea;
- XXI.- INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA:** Todo servicio que se presta a la Población, mediante vías de conducción subterránea;
- XXII.- INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL:** Todo servicio que se presta a la Población, mediante vías de conducción sobre banqueta o pared aquel que no va ni subterráneo o aéreo;
- XXIII.- INFRAESTRUCTURA VERDE:** consiste en la utilización de vegetación, Suelos y procesos naturales para funciones tales como la gestión del agua de Lluvia y la creación de ambientes más saludables.
- XXIV.- LEY. - Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del Estado de Sonora;**
- XXV.- MANEJO INTEGRAL DEL ARBOLADO URBANO:** Las actividades de Mantenimiento que se Llevan a cabo para el control, protección y conservación del árbol y que pueden ser realizadas de manera conjunta o aislada;
- XXVI.- MULCH:** Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones de este y reducir la evaporización del agua;
- XXVII.- PERIURBANO:** Que se localiza en la periferia o en los alrededores de la ciudad
- XXVIII.- ENDEMICA:** Aquella especie que solamente se desarrolla en un Determinado lugar, es decir, cuyo radio de distribución se delimita a un lugar, región o continente;
- XXIX.- NATIVA:** Aquella especie que ha evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo particulares de un lugar específico;
- XXX.- INTRODUCIDA:** Aquella especie que no se considera nativa, que aun cuando se ha desarrollado por largo tiempo en un lugar, región o continente, su origen evolutivo no pertenece al área donde se encuentra. También son denominadas como: Alcotanas, Exóticas o Foráneas.
- XXXI.- INVASORA:** Aquella que pertenece a una especie que prospera sin ayuda del ser humano y amenaza hábitats naturales o semi naturales, fuera de su área habitual de distribución.
- XXXII PLANTACION:** Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

**XXXIII.- ONG'S:** Organizaciones No Gubernamentales con fines no lucrativos.

**XXXIV.- PODA:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo de este o con un propósito estético específico;

**XXXV.- PODA EXCESIVA:** Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

**XXXVI.- PROCURADURIA:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

**XXXVII.- RAMA:** Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;

**XXXVIII.- REGISTRO ESTATAL DE AUTORIZADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ARBOLES:** La información que el CEDES debe hacer pública de las personas y/o empresas autorizadas por los ayuntamientos para prestar los servicios como Dictaminador Técnico y Especialista Técnico, además de las instituciones educativas y/o de investigación;

**XXXIX REGLAMENTO:** Reglamento del Árbol para el Municipio de Cajeme, Sonora;

**XL.- RESTITUCION:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física y/o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

**XLI.- REPOSICION.** Sustitución de un árbol que se ha derribado, eliminado, etc., por otro de condiciones similares;

**XLII.- SECRETARIA:** La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica

**XLIII SERVICIOS AMBIENTALES:** Los que brindan las plantas y aboles de Manera natural tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación;

**XLIV.- SMAU:** El Sistema Municipal de Arbolado Urbano.

**XLV.- TRASPLANTE:** Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro; y

**XLVI.- TIERRAS DE AGRICULTURA:** toda aquella que sea dedicada para siembra de algún cultivo.

## TITULO II. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA

### COORDINACIÓN

#### CAPITULO I FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL, los siguientes:

**Artículo 8.** El H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por medio de la AUTORIDAD MUNICIPAL.

**Artículo 9.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, queda facultada para brindar apoyo en las funciones de inspección, vigilancia y sanciones, en lo relativo al presente REGLAMENTO DEL ARBOL.

**Artículo 10.** La Unidad Municipal de Protección Civil, queda facultada para expedir dictámenes de riesgo en aquellos casos donde se presente una posible situación de riesgo para la integridad o seguridad de las personas y/o sus bienes, debido a las condiciones de uno o más árboles, cuando este sea objeto de reporte o bien, se identifique dichas condiciones en recorridos de inspección y vigilancia por parte de las Dependencias facultadas en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL, las siguientes:

I.- Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas Preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones al presente REGLAMENTO.

II.- Proponer aquellos Reglamentos que por su naturaleza deban considerar normas relativas a la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano de acuerdo con la LEY.

III.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada.

IV.- Realizar y mantener un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de la zona urbana del municipio de manera que se pueda integrar el SMAU;

V.- Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;

VI.- Verificar que las personas que presten servicios en materia de arbolado urbano den cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente REGLAMENTO DEL ARBOL;

VII.- Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

VIII.- Coadyuvar y coordinarse con la COMISION, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado PERIURBANO o dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la LEY y el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;

- IX.- Solicitar y exigir al titular de una licencia de derribo de árbol el cumplimiento de la REPOSICION correspondiente, en los términos establecidos en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;
- X.- Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ARBOL, con Organizaciones Civiles con fines no lucrativos;
- XI.- Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que fomenten el cumplimiento de los objetivos de este REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XII.- Evaluar, otorgar a negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la AUTORIDAD MUNICIPAL respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio;
- XIII.- Evaluar, aceptar o solicitar la modificación de las medidas de RESTITUCION que propongan las personas físicas o morales, tomando en cuenta los criterios establecidos en la LEY y en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XIV.- Requerir la construcción y mantenimiento de INFRAESTRUCTURA VERDE en áreas del dominio público donde exista arbolado urbano y en todo tipo de acción urbanística que se Lleve a cabo en predios privados.
- XV.- Vigilar y controlar que, en los proyectos de arborización que realicen personas físicas o morales en áreas públicas o privadas, se utilicen las especies consideradas en el Catálogo Verde para el Municipio de Cajeme, Sonora;
- XVI.- Promover y vigilar el uso racional del agua en las actividades de arborización, RESTITUCION y/o REPOSICION de árboles;
- XVII.- Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo a trasplante de árboles urbanos;
- XVIII.- Ofrecer al público un sistema de consulta que contenga toda la información general relativa al Sistema Municipal del Arbolado Urbano para lo cual dispondrá de los medios técnicos y tecnológicos a su alcance.
- XIX.- Mantener informado al ciudadano sobre los derechos y obligaciones que este REGLAMENTO DEL ARBOL le confiere.
- XX.- Crear, administrar y disponer el Fondo Municipal de Cambio Climático con los recursos aquí descritos, para dar cumplimiento a los fines de este Reglamento.
- XXI.- Poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de derribo de árboles que sean considerados como ARBOL PATRIMONIAL de acuerdo con lo establecido en este REGLAMENTO DEL ARBOL;
- XXII.- Presentar un informe semestral ante el H. Cuerpo de Regidores sobre las autorizaciones de derribo de árbol que sean emitidas, así como evidencias y avances en las medidas que se implementen para mitigar el impacto ambiental.

### TITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

#### CAPITULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 12.** Son derechos de todos los Ciudadanos del Municipio de Cajeme conforme a este REGLAMENTO DEL ARBOL:

- I.- Disponer de un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida;
- II.- Disfrutar de los beneficios ambientales que aportan los arboles urbanos;
- III.- Solicitar la actuación de la autoridad correspondiente sobre algún árbol;
- IV.- Recibir y conocer información relativa a sus derechos y obligaciones que solicite a la AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V.- Inconformarse por la actuación de la AUTORIDAD MUNICIPAL con respecto a este Reglamento.
- VI.- Solicitar la arborización en espacios públicos; y
- VII.- Ser tratado con dignidad y respeto en todas sus actividades de gestión ante la AUTORIDAD MUNICIPAL.

#### CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 13.** Son obligaciones de todos los ciudadanos del Municipio De CAJEME conforme a este REGLAMENTO DEL ARBOL:

- I.- Respetar los árboles y arbustos;
- II.- Hacer del conocimiento de la autoridad cualquier anomalía detectada en el arbolado urbano;
- III.- Denunciar actos de poda, derribo y trasplante de árbol, efectuados sin la autorización correspondiente;
- IV.- Cumplir con las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ARBOL.
- V.- Solicitar autorización previa ante la AUTORIDAD MUNICIPAL cuando requiera realizar actividades de poda, derribo o trasplante de árboles, así como aplicar las medidas de RESTITUCION y/o REPOSICION que le sean establecidas.

**Artículo 14.** El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.



**Artículo 15.** El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble, tiene la obligación de mantener el frente de este libre de hierba, maleza y hojas de los árboles, excepto podar y derribar sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.

**Artículo 16.** Es obligación que en los proyectos de construcción de asentamientos humanos a ejecutar se destinen áreas verdes, de acuerdo con lo estipulado la ley de infraestructura de la calidad, y deberá cumplir con los lineamientos de INFRAESTRUCTURA VERDE.

**Artículo 17.** Tiene responsabilidad solidaria el propietario o poseedor del predio donde se realice la conducta sancionada dentro de este REGLAMENTO DEL ARBOL, tanto de la reparación como de las sanciones correspondientes.

**Artículo 18.** Todo desarrollo inmobiliario cualquiera que sea su tipo, deberá plantar como mínimo el equivalente a un árbol por vivienda, lote o condómino y deberá utilizar para ello, arboles endémicos o nativos, en caso de la existencia de más árboles en el predio a construir, se deberá de buscar su conservación.

**Artículo 19.** Para toda EDIFICACION de hasta 150 metros cuadrados, se deberá plantar un árbol dentro del mismo predio, para EDIFICACIONES con superficies mayores a los 150 metros cuadrados, se deberán plantar un árbol por cada 75 metros cuadrados adicionales.

**Artículo 20.** Todo desarrollador inmobiliario deberá de garantizar una zona de banqueta de por lo menos dos metros de ancho, siendo el Municipio o sus colaboradores solamente quienes podrán plantar árboles según las especies del catalogo verde.

**Artículo 21.** El desarrollador inmobiliario deberá garantizar que en las construcciones de asentamientos humanos y de cualquier tipo, hará uso de INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA como prioridad.

**Artículo 22.** Es obligación de la Autoridad Municipal emitir a los desarrolladores inmobiliarios, por el dictaminador técnico, un dictamen técnico y dicho dictamen será avalado por una Organización Ambiental con fines no lucrativos la cual no deberá tener relación alguna con el o los propietarios, los representantes legales, gerentes o trabajador de los desarrolladores inmobiliarios hasta por cinco generaciones.

**TITULO IV. DE LA POLITICA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO**

**CAPITULO I. SISTEMA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO**

**Artículo 23.** La AUTORIDAD MUNICIPAL y la Secretaria Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica serán las responsables de la elaboración de un inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público dentro de las zonas urbanas del municipio y con este formara el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

**Artículo 24.** Para elaborar el inventario de árboles señalados en el artículo anterior, las Dependencias encargadas podrán realizarlo por sus propios medios o bien, suscribir convenios de colaboración con instituciones educativas, Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, otras dependencias y órganos gubernamentales para apoyarse en la elaboración del inventario pudiendo utilizar proyectos de investigación o actividades previamente realizadas por otros siempre y cuando, estos cumplan con los fines y objetivos del SMAU.

**Artículo 25.** La introducción al SMAU de árboles que se encuentren en propiedad privada será voluntaria, la simple existencia de un árbol en propiedad privada no obliga a su propietario a inventararlo, sin embargo, en caso de tener que realizar acciones de poda o derribo deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 26.** El SMAU se llevara mediante el use de un sistema de información geográfica y será el mecanismo de gestión de la política municipal de cambio climático.

**Artículo 27.** Para dar cumplimiento a la realización del SMAU en relación con los recursos necesarios se podrán realizar convenios con Universidades, organizaciones con fines no lucrativos y Centros de Investigación para obtenerlos mediante proyectos o líneas de investigación en convocatorias estatales y federales.

**Artículo 28.** La información que contendrá el SMAU será la siguiente:

- I. Localización: Ciudad, Municipio, coordenadas geográficas;
- II. Régimen de propiedad: público o privado;
- III. Características físicas: altura, diámetro del tronco; y diámetro de la copa;
- IV. Identificación del árbol: nombre común y nombre científico;
- V. Edad aproximada;
- VI. Estado de conservación: bueno, malo, regular;
- VII. Clasificación: hoja caduca, hoja perenne, conífera, palmera;
- VIII. Singularidad: ornamental, patrimonial, protegido, de servicio;

IX. Servicios ambientales;

X. Valor estimado por los servicios ambientales, formula que Aprobará el ayuntamiento al momento de aprobar el SMAU;

XI. Nombre del propietario, para el supuesto de que este Propiedad privada

XII. Medidas de protección;

XIII. Amenazas;

XIV. Responsable: nombre de la Dependencia municipal o del particular que provea el mantenimiento;

XV. Fotografía; y

XVI. Cualquier otra información que sirva para su gestión.

## CAPITULO II. DEL FONDO MUNICIPAL DEL CAMBIO CLIMATICO

**Artículo 29.** Los recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático provendrán de las siguientes acciones:

I.- Recursos obtenidos por el pago de licencias, de poda y Derribo de arboles

II.- Recursos obtenidos par el pago de sanciones impuestas por infracciones establecidas en el presente REGLAMENTO DEL ARBOL.

III.- Pago por servicio de plantación y mantenimiento de árboles, responsabilidad de un particular, que realice el Ayuntamiento por conducto de la Secretaria Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica.

IV.- Recursos obtenidos por presupuestos adicionales de instancias gubernamentales federales, estatales municipales aportaciones internacionales y privadas.

V.- Los recursos del Fondo Municipal de Cambio Climático deberán ser aplicados para el cumplimiento de los objetivos del REGLAMENTO DEL ARBOL.

VI.- Recursos obtenidos por aportaciones de personas físicas y morales.

## TITULO V. DE LAS AUTORIZACIONES

### CAPITULO I. GENERALIDADES

**Artículo 30.** La AUTORIDAD MUNICIPAL solo podrá autorizar el derribo de uno o más arboles a manera de excepción, previo dictamen emitido por el DICTAMINADOR TECNICO Y AVALADO POR UNA ORGANIZACIÓN CIVIL RECONOCIDA COMO AMBIENTALISTA CON FINES NO LUCRATIVOS, cuando:

I.- Haya concluido su periodo de vida y/ o se resuelva mediante dictamen técnico avalado por una ONG que es improcedente Llevar a cabo su trasplante;

II.- Interfiera en el diseño arquitectónico, diseño, trazo, construcción remodelación de infraestructura vial, infraestructura aérea o infraestructura subterránea y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante, debido a las propias características del árbol o árboles de que se trate;

III.- Los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;

IV. Sea necesario privilegiar el desarrollo de un ejemplar con respecto a otro vecino;

V.- Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática;

VI.- Se demuestre mediante dictamen técnico que causa daños, a la propiedad o a la integridad física de las personas; y

VII.- Se esté en algún caso de emergencia contemplado en este Reglamento.

**Artículo 31.** El derribo de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos que no se encuentren en los supuestos del artículo anterior, solo podrá ser autorizado por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE DERRIBO DE ARBOLES

**Artículo 32** Los interesados en realizar el derribo de árboles deberán solicitar de forma previa la autorización correspondiente ante la Autoridad Municipal; según el siguiente procedimiento:

I.- Los interesados deberán presentar una solicitud, que deberá contener la información siguiente:

II.- Datos del promovente, del DICTAMINADOR TECNICO Y ONG'S QUE VALIDA EL DICTAMEN

III.- Plano de INFRAESTRUCTURA VERDE.

**IV.-** Documento que justifique y demuestre la no viabilidad de modificar el proyecto para conservar una cantidad de árboles diferente a la presentada en La solicitud, este puede constar de planos, imágenes o cualquier información que muestre de forma clara que se conservara la mayor cantidad de árboles posible de acuerdo con las características del Proyecto.

**V.-** En la realización de los proyectos se deberá respetar lo máximo posible la topografía natural del predio para evitar el derribo de árboles debido a la modificación excesiva de los niveles del terreno.

**VI.-** Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente correspondiente, se procederá a su análisis y verificación, la Autoridad Municipal, en su caso, podrá solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes presentadas.

**VII.-** La Autoridad Municipal tendrá un término de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud presentada en las cuales se podrá autorizar, negar o solicitar información adicional.

**VIII.-** Una vez establecida la cantidad de árboles a derribar y previo a la determinación de los derechos correspondientes, el promovente deberá presentar un programa de restitución el cual debe estar basado en lo establecido en este REGLAMENTO.

**IX.-** El derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el propietario será responsable de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Se procederá al derribo de un árbol en los casos de emergencia, se consideraran como casos de emergencia cuando:

**I.-** Cuando a causa de vientos fuertes o extraordinarios se le hubieran trozado sus ramas y no sea posible su recuperación;

**II.-** Cuando tras haber recibido la descarga de un rayo se hubiese incendiado;

**III.-** Cuando se trate de incidentes antropogénicos; como un accidente de tránsito y se hubiera dañado totalmente;

**IV.-** Cuando en la ocurrencia de cualquier otro incidente donde haya habido incendios o explosiones exista daño irreversible.

**V.-** El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales tras la valoración de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de árboles en propiedad privada solo se dará aviso al interesado.

**VI.-** En los casos de emergencia por la ocurrencia de incidentes antropogénicos, se deberá realizar la REPOSICION física de los árboles y será efectuada por el responsable.

**Artículo 34.** Cuando un árbol se encuentre en los supuestos señalados en cualquiera de las fracciones del artículo anterior, el derribo podrá ser llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Asentamientos Humanos Y Preservación Ecológica, Especialista Técnico o por algún particular interesado previa autorización por escrito que la misma AUTORIDAD MUNICIPAL expida.

**Artículo 35.** En el caso de emergencias y previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, la acción será inmediata; el reporte del incidente que hayan realizado las autoridades de Protección Civil y Seguridad Pública en el caso de emergencias será registrado en el SMAU para conocimiento de la población.

**Artículo 36.** Para realizar la poda de árboles en temporada, se requiere obtener autorización previa por parte de la Autoridad Municipal.

**Artículo 37.** Para la poda excesiva o extemporánea de un árbol, se dará permiso a manera de condicionada, previo dictamen emitido por el Dictaminador Técnico y avalado por la ONG'S autorizada, cuando:

- I.- No guarde las distancias necesarias con los tendidos de infraestructura aérea;
- II.- Se eviten daños a la propiedad;
- III.- Impida la visibilidad de semáforos;
- IV.- Impida la visibilidad del conductor vehicular en las intersecciones viales; y
- V.- Si esté en algún caso de emergencia contemplado en el artículo 33 de la Ley Para La Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

### **CAPITULO III. DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 38.** Se prohíbe el derribo de arbolado urbano que se encuentre en espacios públicos o en propiedad privada dentro del municipio sin contar con la autorización previa emitida por la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 39.** Para los efectos de una adecuada conservación del arbolado urbano queda prohibido a particulares, autoridades, desarrolladoras inmobiliarias o sus proveedores de servicios, empresas públicas o privadas las siguientes actividades:

- I.- Dañar intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por medio de elementos punzantes o por la aplicación de cualquier sustancia nociva o por fuego;
- II.- Enterrar el árbol para asfixiarlo y desaparecerlo del paisaje urbano;
- III.- Fijar cualquier elemento extraño por medio de elementos punzantes;
- IV.- Pintar sobre su superficie o sobre la base del árbol, cualquiera que sea la sustancia empleada, excepto las aquellas curativas o para protección;

V.- Modificar o dañar las características y/o dimensiones de los cajones, nichos, jardineras donde se encuentren plantados;

VI.- Dañar u obstruir su sistema de riego cualquiera que este sea; y

VII.- El incendiar los predios donde se encuentren uno o más árboles, salvo prueba en contrario de que no se hizo intencionalmente mediante los dictámenes correspondientes emitidos por la autoridad competente.

**Artículo 40.** Queda prohibido el desmoche, poda excesiva o poda extemporánea del arbolado urbano situado tanto en vía pública como en áreas privadas del municipio, sin contar con la autorización emitida por la AUTORIDAD MUNICIPAL.

## TITULO VI DEL FOMENTO PARA LA ARBORIZACION

### CAPITULO I. GENERALIDADES

**Artículo 41** Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizaran preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades y será empleado en mantenimiento del arbolado inscrito en el SMAU.

**Artículo 42.** La AUTORIDAD MUNICIPAL promocionará y potenciará las actividades de las dependencias municipales, empresas y organizaciones civiles que lleven a cabo acciones de protección, conservación y fomento del árbol y de las acciones para inducir valores ecológicos y culturales en la población en general.

**Artículo 43.** La AUTORIDAD MUNICIPAL promoverá que en los proyectos de obra pública referentes a su sistema vial y a su sistema de protección a fenómenos hidrometeoro lógicos se contemple la arborización necesaria y se cuente con sistemas de riego como parte integral de la obra.

**Artículo 44.** La AUTORIDAD MUNICIPAL podrá suscribir acuerdos voluntarios entre organismos públicos, no gubernamentales, empresariales o representantes de un sector económico determinado en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

### CAPITULO II.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION DEL ARBOLADO

**Artículo 45.** Cuando se haya realizado el derribo de uno o varios árboles, algún árbol resulte dañado por poda excesiva o extemporánea o bien cuando el trasplante de un árbol resultara en su muerte, el o los responsables estarán obligados a restituir el daño, aunado a la sanción que el presente REGLAMENTO DEL ARBOL establece, deberán restituir el arbolado de acuerdo con lo siguiente:

**Artículo 46.** Se repondrán con quince ejemplares adultos por cada árbol derribado, las condiciones con las que deben cumplir los nuevos ejemplares, sería las siguientes:

I.- Deberá poseer una altura mínima de dos metros y medio.

II.- Un grosor de diámetro del tallo principal de por lo menos cinco centímetros.

III.- Mostrar evidente vigor y buen estado.

IV.- Por lo menos cinco de los quince arboles a reponer, deberá ser de la especie preexistente del sitio de donde de derribo, los cuatro restantes pueden ser de las otras especies señaladas en el catálogo de especies en peligro de extinción.

V.- En el caso de que el árbol derribado sea de una especie no contemplada en el catálogo Verde, se considere especie invasora o si por el tipo de crecimiento de sus ramas o raíces puede causar daño a los bienes, la reposición no se realizara utilizando la misma especie debiendo elegir una de las señaladas en el catálogo verde.

VI.- En cualquier acción de REPOSICION, por lo menos cinco de los quince arboles a reponer deberá plantarse en un radio no mayor a un kilómetro de donde fue derribado, el resto de los árboles se pueden plantar en otros espacios públicos o privados siempre y cuando se presente la autorización por escrito de los propietarios de estos.

VII.- Además de las áreas verdes contempladas en los proyectos los arboles podrán reponerse en áreas de difícil acceso que no fueron utilizadas para realizar edificaciones tales como taludes, etc.

VIII.- Cada ejemplar deberá ser plantado con su respectivo tutor, el cual, deberá ser de un material resistente y de altura suficiente que asegure su correcto propósito.

IX.- Para garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, deberá proveer de suelo con suficiente carga orgánica para que el árbol se sustente.

X.- Deberá garantizar la sobrevivencia de las nuevas especies repuestas, mediante el riego y el mantenimiento los primeros doce meses después de su plantación.

XI.- Podrán utilizarse fertilizantes para abonar las especies plantadas, siempre y cuando este sea amigable con el medio ambiente, con características de biodegradable y de origen orgánico.

**Artículo 47.** Una vez que se haya hecho la plantación para la reposición del árbol derribado, el responsable se encargara de mantenerlo brindándole atención para su riego, limpieza, poda, abono u otro según sea el caso, por lo menos dentro de un periodo de doce meses como mínimo, posteriores a la fecha en que se realice la plantación, con el fin de asegurar el establecimiento y sobrevivencia de todos los ejemplares plantados, debiendo presentar a la AUTORIDAD MUNICIPAL evidencia bimestral de esta acción. Cuando un ejemplar muera dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable está obligado a reponerlo con otro que cumpla con las características señaladas en este capítulo. El responsable deberá reponerlo en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificado el dictamen que declare muerto el



ejemplar a reponer. El dictamen podrá ser elaborado por el personal de la Secretaría de desarrollo urbano y será responsable el técnico del promovente.

**Artículo 48.** Si existiera incumplimiento por parte del responsable con relación al procedimiento de restitución, la AUTORIDAD MUNICIPAL asentará mediante acta administrativa de forma circunstanciada los hechos y esta será elemento de prueba para establecer la sanción señalada en este REGLAMENTO DEL ARBOL, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 49.** En el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- Se considerará un árbol de por lo menos 2 metros de altura o 1 año de vida, por cada vivienda y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas o camellones destinados a tal fin y en las áreas verdes del propio desarrollo inmobiliario;

II.- La distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas, camellones, plazas y cualquier espacio público, deberán de cumplir con las dimensiones entre árboles establecidas en el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos.

III.- El desarrollador inmobiliario preverá que el crecimiento del árbol no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura subterránea y el libre tránsito de las personas; y

IV.- Solo podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de los desarrollos inmobiliarios que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda, lote o condómino, que cumpla con las condiciones establecidas en este REGLAMENTO, así como los que se siembren en las áreas verdes ya sea que se le haya dado mantenimiento por doce meses y muestre en buen estado de conservación o presentar un documento por escrito y firmado como compromiso de continuar dando este mantenimiento para el resto del tiempo requerido.

**Artículo 50.** Todo desarrollador inmobiliario deberá de garantizar una zona de banqueta de por lo menos dos metros de ancho, siendo el Municipio o sus colaboradores quienes otorgaran a los habitantes de cada vivienda el catálogo verde en el caso que quiera plantar por su cuenta en esas áreas.

**Artículo 51.** El desarrollador inmobiliario deberá garantizar que en las construcciones de cualquier tipo, hará uso de INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA, para brindar cualquier tipo de servicio público de suministro.

**Artículo 52.** Es obligación de la autoridad municipal emitir a los desarrolladores inmobiliarios, por el dictaminador técnico, un dictamen el cual deberá ser avalado por una organización no gubernamental ambiental con fines no lucrativos, la organización que sea designada para avalar el dictamen técnico no deberá de tener relación alguna con el desarrollador inmobiliario o los representantes de estos hasta por 5 generaciones.

**Artículo 53.** Para aplicar las medidas de restitución El promovente podrá contar los servicios de dirección de imagen urbana para lo cual deberá cubrir los costos establecidos en la ley de ingresos del año correspondiente.

**Artículo 54.** El inicio de la aplicación de las medidas de restitución debe ser en un período máximo de 40 días posteriores a la recepción de la licencia de derribo de árboles si no es posible retribuir restituir los árboles en el sitio del proyecto por el avance de constructivo del mismo se deberá iniciar la reforestación en las áreas fuera del sitio del proyecto.

I.- Para el arbolado que sea restituido fuera del sitio del proyecto está deberá concluirse con un término máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de inicio de RESTITUCIÓN.

II.- El inicio como el término de la aplicación de las medidas de restitución deberán ser notificadas por escrito a la autoridad municipal de no hacerlo así se estaría incumpliendo lo establecido en este Reglamento del árbol y por lo tanto se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 55.** Si una vez que se cumple el plazo establecido en el artículo anterior no se han aplicado las medidas establecidas la Autoridad Municipal podrá aplicar sanciones correspondientes.

**Artículo 56.** El sujeto obligado a aplicar las medidas de restitución y o reposición por derribo de árboles será el titular de la licencia correspondiente independientemente de si para la aplicación de las medidas de restitución y o reposición contrate a un tercero, la secretaria de imagen urbana en ambos casos deberá vigilar la aplicación en tiempo y forma de las medidas de restitución y reposición que le fueran establecidas así cómo presentar informes bimestrales ante la autoridad municipal en los cuales se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 57.** Todo promovente deberá solicitar su certificado de cumplimiento de medidas de mitigación qué es el documento por medio del cual se le liberará de los compromisos adquiridos por la licencia de derribo de árboles que le fuera otorgada.

**Artículo 58.** En toda arborización sea nueva o restitución de árboles se deberán utilizar las especies contenidas en la catálogo verde la cual señala las especies de árboles aptas para ello toman en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región así como lo son de fácil adaptabilidad al suelo urbano y el clima del municipio las que contribuyen a la biodiversidad evitando aquellas especies que pueden causar alergias en la población o daños a los bienes por el desarrollo particular de sus ramas y raíces las plantaciones nuevas en predios particulares no requieren de la autorización de la autoridad municipal siempre y cuando las plantas pertenezcan al catálogo verde por lo que el ayuntamiento difundirá por los medios que le sean posible contenido de este para el conocimiento e instrucción de la población.

## TÍTULO VII. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS

### CAPÍTULO I. ESPECIALISTAS TECNICOS

**Artículo 59.** La autoridad municipal respaldada en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Preservación Ecología del cuerpo de regidores, será la dependencia que acredite a los especialistas técnicos, mediante un oficio constancia que acredite a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas del estado de Sonora y el presente reglamento.

**Artículo 60.** Para obtener la constancia referida en el artículo anterior el o los interesados en formar parte del padrón de especialistas técnicos deberá cubrir el costo de su registro con base en la ley de ingresos vigente registro que deberá renovar anualmente debiendo presentar ante la autoridad municipal una solicitud con información y los documentos siguientes:

- I.- Copia simple de identificación oficial con fotografía.
- II.- Comprobar fehacientemente experiencia y capacidad técnica del interesado y los documentos que lo acrediten currículum vitae constancias certificados etcétera.
- III.- Haber cumplido con el programa de capacitación y actualización que establezca la autoridad municipal para tal efecto.

**Artículo 61.** La constancia que acredita como especialista técnico que emita la autoridad municipal podrá ser revocada en los siguientes casos.

I.- Cuando se compruebe que el especialista técnico realizó actividades que contravienen a los preceptos señalados en el presente Reglamento del árbol y en la ley para la Protección Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora.

II.- Cuando el especialista técnico no cumpla con el programa de autorización para la capacitación promovido por la Autoridad Municipal.

III.- Cuando se trata de árboles inscritos en el SMAU se privilegia el trasplante sobre el derribo cuando se trate de;

IV.- Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas.

V.- Árboles protegidos.

VI.- Árboles en algún caso de emergencia contemplado en este reglamento y

VII.- Los gastos generados por el trasplante serán asumidos por interesado.

**Artículo 62.** Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos deberán asegurar que

I.- Estos se encuentran en buen estado.

II.- Que las condiciones ambientales urbanas así como el sitio de plantación sean las más propicias para incrementar las posibilidades de supervivencia.

III.- Informar al contratante sobre los requerimientos de riego y cuidados que las especies plantadas o trasplantadas requieren para garantizar su sobrevivencia dentro de los próximos 12 meses y

## **CAPÍTULO II. DEL DICTAMINADOR TÉCNICO**

**Artículo 63.** El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico que es requisito indispensable para la Autoridad Municipal autorice la poda y derribó del árbol urbano.

**Artículo 64.** El dictamen técnico deberá contener los siguientes datos.

I.- La ubicación características y condiciones las que se encuentre el árbol apodar derribar o trasplantar incluyendo fotografía del árbol.

II.- El motivo de la poda o derribó.

III.- Las especificaciones y observaciones que deben acatar en su caso los responsables de llevar a cabo el trabajo para contribuir la seguridad y

IV.- Sello de la ONG autorizada por el H. Ayuntamiento para validar el dictamen técnico.

**Artículo 65.** El dictaminador técnico ser una persona quien deberá acreditar la capacidad técnica para cumplir con esta función mediante certificado oficial que compruebe tener carrera en arquitectura con experiencia ingeniería forestal ambiental o agrónoma y contar con experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de su profesión.

## **TITULO VIII. DE LAS TIERRAS AGRICOLAS Y AGRICULTORES**

### **CAPITULO I. DE LAS TIERRAS AGRICOLAS**

**Artículo 66.** Se les nombrara tierras agrícolas a toda aquella tierra que está destinada para el cultivo, sea para cultivo permanente o no permanente.

### **CAPITULO II. LOS AGRICULTORES**

**Artículo 67.** Los agricultores que cuenten con tierras agrícolas no permanentes tendrán la obligación de arborizar los perímetros de sus tierras de cultivo con árboles nativos o endémicos.

**Artículo 68.** Deberá presentar un proyecto de arborización para sus tierras agrícolas ante la Autoridad Municipal, mismo que deberá ser avalado por una ONG ambiental reconocida con fines

no lucrativos y la cual no deberá tener relación alguna con el promovente hasta por 5 generaciones.

**Artículo 69.** Será la Autoridad Municipal, quien apruebe o no dicho proyecto a través de la dependencia que designe para ello.

**Artículo 70.** Se les otorgara un periodo de gracia por 550 días para realizar la plantación, después de la aprobación de dicho reglamento.

**Artículo 71.** Deberán de garantizar el cuidado de los árboles por los siguientes 730 días a partir de la fecha de arborización.

## TÍTULO IX.

### DE LAS SANCIONES PROCESO ADMINISTRATIVO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

#### CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.

**Artículo 72.** Las infracciones a este Reglamento del Árbol se sancionarán administrativamente por la Autoridad Municipal con una o más de las siguientes sanciones;

I.- Amonestaciones por apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Clausura provisional o definitiva parcial o total de las instalaciones o construcciones.

IV.- Decomiso de materiales equipos utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción.

V.- Revocación de las autorizaciones permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización y

VI.- Con independencia de las multas que procedan conforme este reglamento se aplicará la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.

**Artículo 73.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento del árbol se tomará en cuenta;

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones económicas del infractor.

III.- La reincidencia.

**Artículo 74.** En el caso de reincidencia el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto sin exceder del doble del máximo permitido;

I.- Se entiende por reincidencia cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleva a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario de un predio de 5 años para cualquiera de los casos.

II.- Las facultades de la autoridad municipal para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 75.** Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento del árbol dos o más veces.

**Artículo 76.** A quien derribó un árbol sin contar con autorización o se le demuestre que anillo o vertió sobre a al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte se podrá aplicar una sanción por parte de la Autoridad Municipal consistente en una multa equivalente de:

I.- De 80 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al año y que se aplicará la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol y hace a través de heridas por la aplicación de cualquier sustancia nociva por medio de elementos punzantes o por fuego se le aplicará una sanción por parte de la Autoridad Municipal consistente en una multa equivalente.

II.- De 150 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al año que se aplicará la sanción por cada ejemplar que resulte dañado por excesiva o extemporánea.

III.- De 150 a 300 veces el salario el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al año que se aplica la sanción por cada árbol no restituido debiendo de restituirlo además de cubrir la sanción señalada.

IV.- De 500 a 999 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente del año en que se aplica la sanción por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial.

V.- De 1000 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al año en que se aplica la sanción por cada ejemplar derribado o enterrado con usted clasificado como un patrimonial.

## CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 77.** En todo lo relativo al procedimiento administrativo se estará por a lo dispuesto de la ley de procedimiento administrativo del Estado de Sonora.

**Artículo 78.** La denuncia sobre cualquier acto u omisión que constituye alguna infracción a las disposiciones de este reglamento del árbol podrá presentarse en cualquier persona miente un escrito que contenga.

I.- El nombre o razón social domicilio y teléfono si lo tiene del denunciante y en su caso de su representante legal.

II.- Los actos hechos u omisiones de enunciadados.

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor y

IV.- Las pruebas que en su caso fresca el denunciante.

**Artículo 79.** La denuncia también podrá ser presentada a través de medios de comunicación redes sociales por otro medio por el cual se den a conocer los hechos constitutivos en posibles infracciones.

### CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 80.** En contra de los actos y resoluciones previstas en esta ley procederán los recursos de inconformidad el cual se deberá de tramitar de conformidad a lo previsto en la ley de procedimiento administrativo del Estado de Sonora, o el juicio de nulidad previsto en la ley de justicia administrativa para el Estado de Sonora.

